

Los infrascritos, Plenipotenciarios de las
Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador,
Panamá, Perú y Venezuela, previo el canje de sus
respectivos Plenos Poderes, convienen en lo siguiente:

Acuerdo sobre mutua defensa contra extranje-
ros no deseables.

Artículo 1.º

Los respectivos Gobiernos, se comprometen a impedir que los extran-
jeros declarados no deseables por la correspondiente autoridad policial
o de inmigración, pasen a territorio de otro país boliviano, salvo el caso
en el cual dicho extranjero fuese de la nación o división a la que se dirige.

Artículo 2.º

Cuando un extranjero, por decreto de expulsión o por haber sido
declarado no deseable, abandone una nación boliviana, las autoridades
respectivas notificarán a las demás, sobre el particular y dictarán las me-
didas correspondientes su fin de que no tome la vía terrestre que pueda con-
ducirlo a cualquiera de los otros países firmantes de este Acuerdo.

Artículo 3.º

Los Departamentos de Inmigración o las autoridades policiales de
cada país, enviarán, periódicamente, a las Legaciones o Consulados
de cada una de las naciones bolivianas, una nómina de los extranjeros
no deseables, detallando los antecedentes y racionales particulares de

ellos. Igualmente, comunicarán la nómina y señales de los extranjeros que fuesen perseguidos o sancionados por la justicia de su país.

Artículo 4º

Se establecerá una comunicación directa y tan frecuente como sea posible, entre los Departamentos de Emigración y policía de los países bolivianos, a fin de acordar las medidas de colaboración y mutua defensa contra los criminales internacionales, para prevenir el robo, la trata de blancos, el comercio de estupefacientes, etc.

Artículo 5º

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez hecho el depósito en Quito, de las ratificaciones.

En fe de lo cual firman seis ejemplares de un tenor, en Quito, a 10 de Agosto de 1935.

Alejandro Lince Boja

Arturo Lutiñ
Andrés Laclá Posa

Antonio Lanza

